

TITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

ART.91) La publicidad efectuada por altavoces por las calles de la localidad deberá estar sujeta a la aprobación del D.E., quien concederá o no el permiso, en tal caso se abonará: \$ 2000,00 por hora.

La publicidad o propaganda comercial, tiendas, almacenes, etc, efectuada por medio de boletines, volantes, tributará de acuerdo a la siguiente escala:

- a-Hasta 1.000 boletines: \$ 6.000,00
- b-De 1.001 a 2.000 boletines: \$ 10.000,00
- c-Por cantidades mayores: \$ 3.000,00 cada mil boletines.

CAPITULO II

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.92) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 35.000,00 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL) hasta \$ 700.000,00 (PESOS SETECIENTOS MIL).

TITULO XI

CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS, PARCELAMIENTOS E INFRAESTRUCTURA (Instalaciones en General)

ART.93) Toda construcción de obra privada y urbanización de cualquier naturaleza, viviendas, edificios, fábricas, reparaciones, ampliaciones, refacciones, etc. que se realicen dentro del radio municipal urbano deberán ser autorizadas por el Municipio, conforme con lo dispuesto en el presente título.

CAPITULO I

ART.94) Por el derecho de estudio de planos e inspección de obras, etc. se abonará de acuerdo al siguiente detalle:

- a)Por construcciones o relevamiento de obras existentes hasta 45 m² cubiertos, no se abonarán derechos.
- b)Por ampliación de vivienda cuya superficie total entre lo construido y a construir no sea mayor a 45 m² no se abonarán derechos.
- c)Por relevamientos mayores de 45 m² se abonará de acuerdo a la siguiente escala:
Más de 45 m² hasta 150 m²: \$ 35.000,00

Más de 150 m² hasta 300 m²: \$ 70.000,00

A partir de 300 m², por cada 100 m² restantes: \$ 35.000,00

d)En los casos de ampliaciones existentes, con planos aprobados de la parte existente y en infracción lo construido con posterioridad se abonará por la superficie en infracción con un recargo del 100 % de lo indicado en la escala del inc. c) del artículo anterior.

e)Las construcciones clandestinas sufrirán un recargo del 100% de lo indicado en la escala del inc. c) del artículo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas.

f)Por visación previa de planos de construcciones nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

Más de 45 m² hasta 150 m²: \$ 150,00 m² con un MÍNIMO DE \$ 35.000,00

Más de 150 m² hasta 300 m²: \$ 150,00 m² con un MÍNIMO DE \$ 70.000,00

A partir de 300 m², por cada 100 m² restantes: \$ 400,00 el m².

g)La visación definitiva (aprobación) de planos de mensura y subdivisión de parcelas abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

*Zona industrial por cada parcela resultante: \$ 35.000,00

*Zona comercial por cada parcela resultante: \$ 30.000,00

*Resto zona urbana por cada parcela resultante: \$ 25.000,00

h)La visación definitiva (aprobación) de planos de construcciones nuevas, ampliaciones y/o remodelaciones, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

Más de 45 m² hasta 150 m²: \$ 250,00 m² con un MÍNIMO DE \$ 85.000,00

Más de 150 m² hasta 300 m²: \$ 250,00 m² con un MÍNIMO DE \$ 170.000,00

A partir de 300 m², por cada 100 m² restantes: \$ 750,00 m²

i)Por multas para obras en infracción al Código de Edificación local, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a-En el primer caso: \$ 50.000,00

b-En caso de reiterarse el motivo por el cual se ejecuta la multa, o por no dar solución en un plazo no mayor de diez (10) días se abonará: \$ 100.000,00

c-Por cada diez (10) días de demora y por cada reiteración de la infracción, se abonará: \$ 50.000,00

j)Se abonará por cada permiso o expediente de edificación cualquiera sea la superficie a construir: \$ 20.000,00

k)Se abonará por cada aviso de obra(art. N° 9 del Código de Edificación local): \$ 15.000,00

CAPITULO II

SUBDIVISION DE LOTES Y URBANISMOS DE BARRIOS

ART.95) Para efectuar cualquier subdivisión de lotes o lotes propiamente dichos, él o los interesados deberán solicitar autorización municipal, debiendo presentar la documentación pertinente.

CAPITULO III

MUNICIPALES POR HABILITACION E INSPECCION ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

ART.96) Por habilitación estructuras portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicación móvil y/o similar, se abonará la suma de \$ 1.700.000,00 (UN MILLÓN SETECIENTOS MIL) por única vez en oportunidad de su habilitación y por cada estructura portante.

ART.97) Por el servicio de inspección de las estructuras portantes de antenas para telefonía celular, provisión de servicio de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radio-comunicaciones móviles y/o similares, se abonará anualmente la suma de \$ 2.400.000,00 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL) por cada estructura portante.

CAPITULO IV

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.98) Las infracciones a las disposiciones del presente título serán pasibles de la aplicación de multas de \$ 2.000.000,00.- (PESOS DOS MILLONES) a \$ 9.000.000,00.- (PESOS NUEVE MILLONES), de acuerdo al grado de la infracción.

TITULO XII

CAPITULO I

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA-MECANICA Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

ART.99) Fíjase en hasta un 15% (quince por ciento) la alícuota de la contribución General establecida en el inciso a) del Art.133) de la Ordenanza General Impositiva, que se aplicará sobre el importe neto total de la factura cobrada al consumidor por la empresa prestataria del servicio público de Energía Eléctrica (E.P.E.C.) o empresa que brinde este servicio.

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la Entidad que tenga a su cargo el mencionado suministro de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad, las sumas percibidas dentro de los 15 días posteriores al vencimiento de cada mes calendario y según lo recaudado en dicho mes.

El derecho establecido en el presente artículo se fija en un veinte por ciento (20%) para los usuarios de Cooperativas eléctricas, de otras localidades, cuyas propiedades beneficiadas se hallen en Jurisdicción de esta Municipalidad.

Fíjase una tasa equivalente al 10 % del precio neto de M3 de gas facturado por la empresa prestataria del servicio de gas y fíjase una tasa equivalente al 15 % del precio neto de M3 del agua facturado por la empresa prestataria del servicio de agua, ambas con destino al pago de deudas e inversiones de la empresa Gas de Monte Maíz S.A. y a los fines establecidos en el artículo 133 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO II

ART.100) Por cualquier tipo de instalación que ocupe y/o cruce la calzada en forma transitoria previamente deberá obtener permiso del Departamento Ejecutivo y abonará de \$ 7.000,00 (PESOS SIETE MIL) a \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) diarios según evaluación realizada por la Municipalidad.

CAPITULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART.101) De acuerdo a lo establecido en el Art.140) de la Ordenanza General Impositiva, las infracciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas graduales por el Departamento Ejecutivo desde \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL) a \$ 1.000.000,00 (PESOS UN MILLÓN).

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

ART.102) Todo trámite o gestión por ante la Municipalidad está sometido al Derecho de Oficina que a continuación se establece:

Inc.1) Derechos de oficina referidos a Inmuebles. Solicitudes referidas a:

- 1) Declarando inhabitable los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos: \$ 10.000,00.
- 2) Informes notariales solicitando libre deuda: \$ 10.000,00.
- 3) Por denuncias de propietarios contra terceros por daños: \$ 10.000,00
- 4) Por denuncias de propietarios contra inquilinos, o de éstos contra aquellos, por daños: \$ 10.000,00
- 5) Informes de edificación, autorización de planos, otorgamiento de planos certificado final de obra, planos de subdivisión y conexión de suministro de energía eléctrica domiciliaria: \$ 10.000,00
- 6) Pedidos de revisión de valuación: \$ 10.000,00
- 7) Por emisión y remisión de cedulones: \$ 500,00.
- 8) Por trámites de denuncias en Rentas: \$ 10.000,00.
- 9) Certificado de demolición: \$ 40.000,00

Inc.2) Derechos de oficina referidos al comercio e industria:

- 1) Alta/ Baja Comercio: \$ 20.000,00
- 2) Inscripción de negocios p/inspección de Bromatología:

TIPO COMERCIO/ INDUSTRIA	IMPORTE
Abastecedor de carnes	\$ 50,000.00
Acopio de cereales	\$ 100,000.00
Autoservicio - despensa	\$ 20,000.00
Bar	\$ 40,000.00
Bar al paso	\$ 40,000.00
Carnicerías	\$ 40,000.00
Carnicerías y Chacinados	\$ 40,000.00
Comedor	\$ 40,000.00
Despensa y carnicería	\$ 40,000.00

Despensa y maxi kiosko	\$ 20,000.00
Despensa y verdulería	\$ 20,000.00
Dietéticas y herboristería	\$ 20,000.00
Disco bar	\$ 40,000.00
Elaboración de alimentos balanceados	\$ 60,000.00
Elaboración de chacinados	\$ 40,000.00
Elaboración de dulces	\$ 20,000.00
Elaboración de productos artesanales	\$ 20,000.00
Elaboración y venta de pastas	\$ 20,000.00
Fàbrica de pastas secas	\$ 40,000.00
Fàbrica de productos alimenticios	\$ 40,000.00
Fàbrica de quesos y derivados	\$ 40,000.00
Fàbrica de sandwiches de miga y pizzas	\$ 20,000.00
Heladería	\$ 30,000.00
Hotel	\$ 60,000.00
Hotel - restaurante	\$ 60,000.00
Kiosco	\$ 10,000.00
Maxi kiosco	\$ 20,000.00
Microemprendimientos	\$ 10,000.00
Minimercado	\$ 20,000.00
Panadería	\$ 20,000.00
Parrilla y comedor	\$ 40,000.00
Pescadería	\$ 40,000.00
Pollería	\$ 40,000.00
Productos agroquímicos y acopio de cereales	\$ 100,000.00
Pub	\$ 40,000.00
Repostería	\$ 20,000.00
Rotiserías	\$ 30,000.00
Snack bar	\$ 40,000.00
Supermercados	\$ 60,000.00
Venta de bebidas	\$ 40,000.00
Venta de comidas	\$ 20,000.00
Venta de cotillón	\$ 20,000.00
Venta de soda y agua	\$ 20,000.00
Ventas de agroquímicos y semillas	\$ 100,000.00

- 2) Por solicitud de Carnet de Manipulación de Alimentos (3 años): \$ 30.000,00
- 3) Por renovación de Carnet de Manipulación de Alimentos: \$ 30.000,00
- 4) Solicitud para colocación de surtidores de nafta o combustible: \$ 30.000,00
- 5) Por emisión y remisión de cedulones: \$ 500,00.
- 6) Acogimiento a la exención impositiva p/la Promoción Industrial: \$ 30.000,00

Inc.3) Derechos de oficina referidos a los Espectáculos Pùblicos

- 1) Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boites, nigth, clubes, teatros, cines, parque de diversiones, circos de Primera categoría: \$ 20.000,00
- 2) Exposición de rifas o tómbolas en la vía pública: \$ 20.000,00
- 3) Permiso de carrera de caballos: \$ 20.000,00
- 4) Permiso para realizar carreras de motos, karting: \$ 20.000,00
- 5) Permiso para realizar carreras de automóviles: \$ 20.000,00
- 6) Permiso para realizar rifas: \$ 20.000,00
- 7) Permiso para realizar festivales, Quermeses, etc.: \$ 20.000,00
- 8) Para realización de exposiciones, desfile de modelos, etc.: \$ 20.000,00

9) Instalación de parques de diversiones, teatros, circos: \$ 20.000,00

Inc.4) Derechos de oficina referidos a “Documentos para el Tránsito de animales” (DTA)-Formulario 151.-:

- De acuerdo al CONVENIO SENASA – PROVINCIA de CORDOBA – MUNICIPIOS Y COMUNAS.-

 - 1) Por solicitud del Documento para el Tránsito de Animales (DTA) – Formulario 151 -, ganado MAYOR, por cabeza \$ 1.000,00.-
 - 2) Por Solicitud del “Documento para el Tránsito de Animales” (DTA)- Formulario 151 -, ganado MENOR, por cabeza \$ 700,00.-
 - 3) Por Solicitud del “Documento para el tránsito de Animales” (DTA), Formulario 151 -, para traslado de animales entre distintos establecimiento de un mismo Productor o Empresa , por cabeza \$ 15,00.-

Inc.5) Derechos de oficina referidos a Cementerio:

- 1) Solicitudes de Escrituras: \$ 10.000,00
- 2) Concesiones de uso a perpetuidad, permuta y donaciones de terrenos: \$ 10.000,00
- 3) Exhumación, traslado o introducción de cadáveres: \$ 10.000,00
- 4) Construcción de panteones, mausoleos, monumentos:\$ 10.000,00

Inc.6) Derechos de Oficinas Varios. Solicitud de:

- | | |
|---|--------------|
| a-Concesión o permiso precario y transferencia de explotación de servicios públicos..... | \$ 30.000,00 |
| b-Propuesta para concurso de precios y licitaciones el 0,1% del valor de la contratación. | |
| c-Certificados e informes en general no especificados..... | \$ 10.000,00 |
| d-Todo trámite no consignado en forma especial..... | \$ 10.000,00 |
| e-Por la anotación en los registros municipales de embargos y otros gravámenes e indisponibilidades de bienes muebles e inmuebles se pagará una tasa del 2% calculado sobre el monto del gravamen o afectación. Cuando el mandamiento no sugiere monto de la afectación se pagará la tasa sobre la base del valor del bien afectado conforme con la estimación que hará la oficina municipal correspondiente. | |

Inc.7) Derechos de Oficina de rodados:

- 1) Por certificado de Libre de vehículos se abonará el 15% del valor anual del Impuesto Automotor que corresponda a la Municipalidad.
- 2) Libre de deuda para rodados, libre de deuda de Multas, Certificado de Legalidad y emisión de duplicados (todas las categorías): \$ 25.000,00
- 3) Por impresión de carnet: \$ 30.000,00
- 4) Costo de licencias de conducir y vigencia de las mismas según Ley N° 24.449-Dec. N° 779/95:

CLASE	SUB-CLASE	EDAD	VIGENCIA MÁX. AÑOS	MONTO
A	A.1.1	16 a 17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
		21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.1.2	17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
		21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.1.3	21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
	A.1.4	21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
		17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
	A.2.1	21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
		17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
	A.2.2	21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
		17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
	A.3	21 a 65	5	\$ 40,000.00
		66 a 70	3	\$ 25,000.00
		71 en adelante	1	\$ 15,000.00
		17	1	\$ 15,000.00
		18 a 20	3	\$ 25,000.00
B	B.1	21 a 65	5	\$ 60,000.00
		66 a 70	3	\$ 40,000.00
		71 en adelante	1	\$ 20,000.00
		18 a 20	3	\$ 40,000.00
		21 a 65	5	\$ 60,000.00
B	B.2	66 a 70	3	\$ 40,000.00
		71 en adelante	1	\$ 20,000.00
C, D y E	C.1, C.2,C.3, D.1, D.2, D.3, D.4, E.1, E.2	18 a 20	3	\$ 40,000.00
		21 a 45	2	\$ 35,000.00
		46 en adelante	1	\$ 25,000.00
F	F	Adaptaciòn t�cnica vehicular		SEG�N CLASE Y SUB - CLASE CORRESPONDIENTE
G	G.1 y G.2	17	1	\$ 25,000.00

	18 a 20	3	\$ 50,000.00
	21 a 65	5	\$ 80,000.00
	66 a 70	3	\$ 50,000.00
	71 en adelante	1	\$ 25,000.00
G.3	18 a 20	3	\$ 50,000.00
	21 a 65	5	\$ 80,000.00
	66 a 70	3	\$ 50,000.00
	71 en adelante	1	\$ 25,000.00

5) Requisitos para la obtención de Licencia de Conducir:

- Los establecidos en la Ley Nacional N° 24.449.
- Libre deuda de Impuesto Municipal a los Automotores.
- Libre deuda Multas Municipales.

Se autoriza al DEM a actualizar éstos valores en el caso de que los organismos nacionales lo sugieran.

**COSTO DE BAJAS Y TRANSFERENCIAS
PARA AUTOMOTOR 2026**

Motos	
Cilindrado	Importe
Hasta 110 cc	15.000,00
Hasta 250 cc	20.000,00
Hasta 500 cc	30.000,00
Hasta 1500 cc	50.000,00

Autos	
Modelo	Importe
Hasta 2000	12.000,00
2001 - 2005	15.000,00
2006 - 2010	20.000,00
2011 - 2015	30.000,00
2016 - 2020	45.000,00
2021 - 2026	60.000,00

Camionetas, Utilitarios y Pick Up	
Modelo	Importe
Hasta 2000	17.000,00
2001 - 2005	25.000,00
2006 - 2010	35.000,00
2011 - 2015	50.000,00
2016 - 2020	70.000,00
2021 - 2026	85.000,00

Camiones	
Modelo	Importe
Hasta 2000	25.000,00
2001 - 2005	50.000,00
2006 - 2010	70.000,00
2011 - 2015	90.000,00
2016 - 2020	110.000,00
2021 – 2026	130.000,00

Acoplados	
Modelo	Importe
Hasta 2000	13.000,00
2001 – 2005	16.000,00
2006 - 2010	35.000,00
2011 - 2015	45.000,00
2016 - 2020	65.000,00
2021 – 2025	855.000,00

COSTO DE ALTAS DE VEHICULOS: \$ 30.000,00

COSTO DE ALTAS DE CAMIONES: \$ 70.000,00

COSTO DE ALTAS DE MOTOS: \$ 15.000,00

Inc.8) Permisos de construcción en cementerio:

- 1) Panteones s/terrenos de 25 m² o más: \$ 10.000,00
- 2) Panteones s/terrenos de 15 m² a 24 m²: \$ 5.000,00
- 3) Panteones s/terrenos de hasta 14 m²: \$ 3.500,00
- 4) Sepulcros:
 - 1º categoría:\$ 3.500,00
 - 2º categoría:\$ 3.000,00

Inc.9) Derechos por Servicio de la Dirección de Bromatología y Medio Ambiente:

- 1) Certificado para vehículos de transporte de productos alimenticios: \$ 20.000,00.
- 2) Extensión de certificado de constancia de inscripción en Bromatología: \$ 15.000,00.
- 3) Certificado de habilitación para la venta de productos alimenticios: \$ 15.000,00.
- 4) Certificado de habilitación para carnicerías: \$ 15.000,00.
- 5) Entrega de resoluciones específicas para el ramo de alimentos: \$ 15.000,00.
- 6) Entrega de Resoluciones específicas para el ramo agroquímicos: \$ 20.000,00.
- 7) Entrega de Resoluciones específicas para industrias de la alimentación, productos balanceados o derivados: \$ 20.000,00
- 8) Entrega de copias de Resoluciones solicitadas por el comerciante de productos alimenticios: \$ 20.000,00.
- 9) Entrega de copias de Resoluciones sobre agroquímicos: \$ 20.000,00.
- 10) Por análisis físico-químicos de agua de napas subterráneas: \$ 20.000,00
- 11) Análisis bacteriológico de agua: \$ 30.000,00
- 12) Anàlisis de triquinosis \$ 5.000,00
- 13) Certificados no especificados \$ 15.000,00
- 14) Inspección de transportes por mes:
 - Pequeños o livianos:
 - 1 vez por semana \$ 15.000,00
 - 2 veces por semana \$ 30.000,00

Medianos:

1 vez por semana \$ 20.000,00
2 veces por semana \$ 40.000,00

Grandes:

1 vez por semana \$ 25.000,00
2 veces por semana \$ 50.000,00

15) Certificados de venta de agroquímicos, semillas, fertilizantes y depósito \$ 30.000,00-

16) Para aplicadores terrestres de máquinas autopropulsadas:

- Tasa inscripción maquinaria: según lo estipulado por el MAGYA
- Tasa retributiva municipal: según lo estipulado por el MAGYA
- Tasa retributiva habilitación año 2026: según lo estipulado por MAGYA.
- Tasa retributiva 2026 baja de máquinas pulverizadoras: según lo estipulado por MAGYA

No estarán alcanzados por los derechos establecidos en este artículo, cuando a consideración del Departamento Ejecutivo se establezca la no-aplicación de los mismos.

CAPITULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

ART.103) Los aranceles que se pagarán por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la presente Ordenanza, salvo en los siguientes casos:

1. Matrimonios:

1.1-Celebrados en la oficina: \$ 40.000,00

1.2-Celebrado en la sede de la Oficina de Reg. Civil en horario y/o día inhábil: \$ 100.000,00

2. Por labrar actas de nacimiento y/o defunciones en horario y/o día inhábil: \$ 30.000,00

3. Por Inscripción de sentencia de divorcio: \$ 10.000,00

TITULO XIV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I SECCION I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE RODADOS

ART.104) Todos los automotores o acoplados radicados en la localidad de Monte Maíz abonarán el siguiente Impuesto a los automotores:

A los fines del artículo 150) de la Ordenanza General Impositiva para la liquidación de éste tributo se aplicarán las escalas y tablas de valores que elabora la Municipalidad de Monte Maíz, en base a consultas a organismos oficiales competentes tales como La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba y la D.N.R.P.A. (Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor), aplicables a los vehículos y motovehículos desde el modelo 2010 en adelante.

1-Cuando se trate de vehículos y motovehículos nuevos que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1º de Enero de 2026, no estuvieran comprendidos en las tablas respectivas, a los efectos de la liquidación del Impuesto para el año corriente, se tomará el valor consignado en la factura de compra de la unidad incluido impuestos y sin tener en cuenta bonificaciones, descuentos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.

El presente tributo para el año 2026 podrá cancelarse en un Único Pago o en doce (12) cuotas de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos: 10-02-2026: 1º cuota; 10-03-2026: 2º cuota, 10-04-2026: 3º cuota, 11-05-2026: 4º cuota, 10-06-2026: 5º cuota, 10-07-2026: 6º cuota, 10-08-2026: 7º cuota; 10-09-2026: 8º cuota, 12-10-2026: 9º cuota, 10-11-2026: 10º cuota, 10-12-2026: 11º cuota y 11-01-2027: 12º cuota . Esto es sin perjuicio que en cualquier momento el contribuyente pueda saldar el total adeudado. Se establece el segundo vencimiento para el dia 20 de cada mes, sufriendo el importe de la cuota el 2% (dos por ciento) de recargo.

- a) Los contribuyentes que se encuentren sin deuda alguna que afecte a los automotores objeto de este tributo, ya sea en vencimientos normales y planes de pagos vigentes, al momento de emisión de cada cedulón, obtendrán un descuento del veinte por ciento (20%) por pago estímulo de cumplimiento.
- b) Se establece el **Pago Único** de la contribución anual con los siguientes vencimientos y descuentos:
 - De contado con el quince por ciento (15%) de descuento, con vencimiento el 13 de Febrero de 2026.
 - De contado con el diez por ciento (10%) de descuento, con vencimiento el 13 de Marzo de 2026.
- a) Los cedulones podrán ser impresos por el contribuyente desde el sitio web del municipio o adherirse al cedulón digital, no enviandose a domicilio los mismos, obteniendo el descuento de los gastos administrativos estipulados en el artículo 106 de la presente ordenanza. Por cuestiones de fuerza mayor o adulto mayor, se podrán solo en estas situaciones y a solicitud del contribuyente, enviar los cedulones a domicilio, adicionandose los gastos del artículo 106.

Para los vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, moto cabinas y motofurgones, modelos 2.010 y posteriores, se establece una alícuota para el cobro de este tributo del **1,50 %** (uno coma cincuenta por ciento).

2-Para el resto de los vehículos, de acuerdo a los valores que se especifican en las escalas siguientes:

2.1 - Acoplados de Turismo, Casas Rodantes, Traillers, y similares:

MODELO - AÑOS	HASTA 150 KG.	DE 151 a 400 KG.	DE 401 a 800 KG.	DE 801 a 1800 KG.	MAS DE 1800 KG.
2022 a 2026	12000	22000	30000	98000	200000
2017 a 2021	8000	15000	25000	64000	135000
2013 a 2016	4000	7000	12000	30000	68000
2010 a 2012	2000	4000	7000	17000	38000

2.2 – Las Motocabinas abonarán: \$ 5.000,00

ART.105) FÍJASE en los siguientes importes el impuesto para los acoplados de carga:

MODELO - AÑOS	HASTA 5000 KG.	DE 5001 a 15000 KG.	MAS DE 15000 KG.
2022 a 2026	200000	300000	400000
2017 a 2021	150000	200000	300000
2013 a 2016	100000	150000	200000
2010 a 2012	50000	100000	150000

ART.106) Quedan exentos del pago del impuesto establecido en este Título los rodados en general modelo 2009 y anteriores.

SECCION II

DISPOSICIONES GENERALES

ART.107) El Poder Ejecutivo, mediante decreto, podrá prorrogar el vencimiento para el pago del Impuesto a los Automotores, ya sea cuota única ó en cuotas hasta un máximo de 60 (sesenta) días.

ART.108) La contravenciones a las disposiciones del presente título serán sancionadas con multas de \$ 60.000,00 (PESOS SESENTA MIL) a \$ 700.000,00 (PESOS SETECIENTOS MIL) que determinará el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO II

MULTAS

ART. 109) Por infracción a las disposiciones de esta Ordenanza o incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la Ordenanza General Impositiva y Ordenanzas especiales, fíjense las siguientes multas que se aplicarán a la anterior en caso de reincidencia:

COMERCIO E INDUSTRIA:

Falta de inscripción:	\$ 30.000,00
Falta de comunicación de altas y bajas:	\$ 20.000,00
Violación a las normas de higiene:	\$ 90.000,00
Incumplimiento de horarios:	
1° Sanción \$ 20.000,00	
2° Sanción \$ 40.000,00	
3° Sanción \$ 60.000,00	
4° Sanción: Clausura	
Falta Carnet de Manipulaciòn de Alimentos	\$ 30.000,00
Falta renovaciòn Carnet de Manipulaciòn de Alimentos	\$ 30.000,00
Pérdida de Carnet de Manipulaciòn de Alimentos	\$ 17.000,00
Adulteraciones, contaminaciòn, falsificaciòn y	
Alteraciòn de productos alimenticios	\$ 100.000,00

Falta de rotulación	\$ 20.000,00
Falta de uso de indumentaria	\$ 25.000,00
Contaminación de ambiente:	
1 ° Sanción \$ 140.000,00	
2° Sanción \$ 280.000,00	
3° Sanción \$ 560.000,00	
Por uso de bromato en pan:	\$ 60.000,00
Por uso de sulfito en carne:	\$ 60.000,00
Por encontrarse carne picada en mostrador:	\$ 70.000,00
Infracciones referidas al depósito de máquinas pulverizadoras: \$ 200.000,00	
Infracciones referidas a máquinas pulverizadoras fuera de la ruta establecida:	
1 ° Sanción \$ 160.000,00	
2° Sanción \$ 300.000,00	
3° Sanción \$ 600.000,00	
Extravío de carteles identificatorios para fumigar	\$ 50.000,00
Perjuicio por fumigación	\$ 200.000,00
Falta de inscripción bromatológica	\$ 50.000,00
Por contaminación cruzada en alimentos	\$ 50.000,00
Productos vencidos en góndolas o heladeras	\$ 100.000,00
Transportar bidones de agroquímicos arriba de la máquina \$ 200.000,00	
Pulverizadoras en ruta establecida sin tripe lavado:	
1 ° Sanción \$ 300.000,00	
2° Sanción \$ 600.000,00	
3° Sanción \$ 900.000,00	
Vehículos que almacenan y transportan agroquímicos de manera negligente según Ley N ° 9.164:	
1 ° Sanción \$ 120.000,00	
2° Sanción \$ 240.000,00	
3° Sanción \$ 480.000,00	
Lavado de máquinas pulverizadoras en lavaderos locales \$ 200.000,00	
Depósitos clandestinos de venta de agroquímicos:	
1 ° Sanción \$ 120.000,00	
2° Sanción \$ 240.000,00	
3° Sanción \$ 480.000,00	
Contaminación ambiental por el uso de agroquímicos negligente y perjudicial para la población:	
1 ° Sanción \$ 200.000,00	
2° Sanción \$ 400.000,00	
3° Sanción \$ 600.000,00	

VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO: El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta super de YPF.

INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO

<u>INFRACCIONES MUY GRAVES</u>	<u>SANCIÓN</u>
Circular con luz alta en zonas urbanas Circulación de contramano Fugarse o no detenerse habiendo participado en accidente Participación en competencias de velocidad en la vía pub. No ceder el paso a peatones en esquinas o sendas peat. No detenerse con luz roja del semáforo No respetar la señal de PARE Circular sin condiciones mínimas de seguridad (frenos, dirección, cubiertas, etc.) Cantidad de ocupantes superior a la prevista por el vehíc. Conducir estando inhabilitado Exceso de velocidad Circular con tasas de alcoholemia superior a la admisible	80 UF

<u>INFRACCIONES GRAVES</u>	<u>SANCIÓN</u>
Negarse a realizar prueba para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios No llevar encendida la luz baja Realizar movimientos zigzagueantes, intempestivos o frenadas bruscas Conducir marcha atrás No comparecer ante la autoridad de juzgamiento al citarlo No colocar balizas al quedar detenido en la calzada por fuerza mayor No advertir anticipadamente con la luz de giro la intención No respetar la prioridad de paso de la derecha en intersecciones no reguladas por señales Adelantarse por la derecha No respetar las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación competente Ausencia de sistema retrovisor Circular con vehículo que porte luces antirreglamentarias Ocupantes de motocicletas o ciclomotores que no lleven puesto cascos normalizados Conducir motocicletas o ciclomotores asidos de otro vehículo No exhibir o negarse a suministrar la documentación o información exigible a la autoridad competente Estacionar en doble fila Estacionar sobre la acera Destruir, alterar o sustraer señales de tránsito o colocar señales no autorizadas Conducir sin tener cumplida la edad reglamentaria sin licencia Conducir sin tener cobertura de seguro vigente o su comprobante	60 UF

<u>INFRACCIONES LEVES</u>	<u>SANCIÓN</u>
Usar bocina, salvo en caso de peligro, y/o tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas	

Estacionar de manera que el vehículo obstruya la circulación o constituya un riesgo para el resto Estacionar en lugares prohibidos Estacionar en garajes Circular con licencia de conducir vencida o no fuera válida para circular por la jurisdicción del control Conducir con licencia caduca-cambio de domicilio no denunciado Sin portar su licencia, estando habilitado Sin las placas de identificación de dominio, o sin las correspondientes a las establecidas por la ley, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o ilegibles o con aditamentos no reglamentarios	50 UF
--	--------------

VENTA AMBULANTE

Venta sin autorización	200 UF
Venta en lugares no permitidos	100 UF
Estado sanitario deficiente	100 UF
Arrojar mercadería a la vía pública	100 UF
Falta de uniforme	50 UF
Otras infracciones	50 UF

BICICLETAS

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Circular por mano izquierda	
Circular agarrados de vehículos autopropulsados	
Circular contramano	ENTRE 50 UF Y 80 UF
Circular por la vereda	
Estacionar en lugar no permitido	
No utilizar asiento para niños	
Falta de inscripción en el registro municipal	

EQUINOS

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Tracción a sangre	
Equinos atados en lugares públicos	
Equinos en terrenos privados debidamente cercados en malas condiciones de higiene y sanidad	ENTRE 30 UF Y 400
Equinos sueltos en la vía pública	
Falta de inscripción registro municipal	
Sin libreta sanitaria del animal	

TRÁNSITO PESADO

INFRACCIONES	SANCIÓN
Conducir camiones en días de lluvia por lugares no permitidos, calles de tierra y/mejorado	
Conducir camiones por calles no permitidas o autorizadas	100 UF

REMISES

INFRACCIONES	SANCIÓN
Falta habilitación de Remis	
No tener VTV	30 UF A 90 UF
No llevar obleas identificatorias	
Otras 1527/2021	

PERROS

INFRACCIONES	SANCIÓN
Mascota suelta en la vía pública	10 UF a 100 UF
Transitar con mascota sin sujeción	10 UF a 100 UF

ART.112) A los fines de aplicación del Art.158 de la Ordenanza General Impositiva, fíjase los siguientes adicionales para el FONDO ESPECIAL PARA OBRA PÚBLICA:

a) Por inmueble y por cuota: 20% de la Tasa básica con un mínimo de \$ 1.000,00 mensuales

b) Por rodado:

Se le aplicará una sobre tasa del 15 % del impuesto que le corresponda tributar, con un mínimo anual de:

a) Camiones y acoplados \$ 8.000,00
b) Automóviles y Pick-Up \$ 5.000,00

Los adicionales establecidos precedentemente, se abonarán conjuntamente con las contribuciones que inciden sobre los inmuebles -Tasa Municipal de Servicios a la Propiedad y sobre los rodados (establecidas en el Título I y XIV respectivamente de esta Ordenanza), según sea la forma de cobro establecida por el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPITULO VI

SERVICIO AERÓDROMO MUNICIPAL

ART.113).- Por el uso y/o servicios en el aeródromo municipal se abonará:

1) Por uso pista:

Anual: \$ 1.000.000,00. Los contribuyentes que efectúen pagos anuales deberán hacerlo por adelantado y dentro de los primeros cinco días del primer mes del año.

Diario: \$ 50.000,00. Los pagos por día se efectuarán, previa solicitud del uso y/o servicio, por adelantado.

2) Por uso de predio cedido para instalación de hangar: \$ 800.000,00 mensuales.

3) Por uso de construcción (hangar o galpón): \$ 1.200.000,00 mensuales.

CAPITULO VII

PUBLICACIONES MUNICIPALES

ART.114) Se abonará por cada ejemplar de las siguientes publicaciones:

A- Ordenanza General Impositiva.....	\$ 25.000,00
B- Ordenanza Tarifaria.....	\$ 25.000,00
C- Demás publicaciones (por cada hoja)....	\$ 250,00

Al fin de favorecer la despapelización y los cuidados del medio ambiente, todas las publicaciones municipales que se soliciten vía soporte digital, estarán exentas del pago de la tasa de referencia.

Maltrato animal	20 UF a 500 UF
Sin certificado	10 UF a 100 UF
Episodio de agresión	100 UF a 200 UF

AGUA EN LA VÍA PÚBLICA

INFRACCIONES	SANCIÓN
Arrojar agua de piletas en día y horario no permitido	
Lavado de veredas en horario no permitido	10 UF a 50 UF
Lavado de autos en días no permitidos	
Arrojar agua a la vía pública	

CAPITULO III**PROVISION DE TANQUE DE AGUA**

ART.110) Por provisión de cada tanque de agua con el camión de riego, se abonará la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000,00), siempre que no exceda los 2 (dos) kilómetros de distancia.

En caso de que el traslado sea a una distancia superior a los 2 (dos) kilómetros, se abonará la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00) por kilómetro recorrido que los excede,(viaje de ida y de vuelta).

CAPITULO IV**ALQUILER DE MAQUINAS**

ART.111) La utilización de servicios de maquinarias y unidades autorizadas de propiedad municipal, por parte de particulares, instituciones, clubes, empresas y demás agrupaciones, para ser afectadas en sectores privados, deberá abonarse un derecho conforme con la siguiente escala:

1- Camión Volcador	\$ 100.000,00 por hora
2- Pala cargadora frontal	\$ 100.000,00 por hora
3- Motoniveladora	\$ 150.000,00 por hora
4- Retroexcavadora con tractor	\$ 100.000,00 por hora
5- Desmalezadora con tractor	\$ 80.000,00 por hora
6- Por cada viaje del camión volcador para retiro y/o provisión de tierra y/o escombros, resultantes de construcciones y/o demoliciones de inmuebles:	\$ 80.000,00 por viaje.

Se aclara que dentro del servicio está incluido el operador de las maquinarias.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá eximir total o parcialmente de dicho pago cuando las mismas sean utilizadas en obras de interés municipal.

CAPITULO V**ADICIONALES ESPECIALES**

TITULO XV

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

ART.115) Establécese un plan de facilidades de pago donde se podrán incluir obligaciones emergentes por falta de pago de tasas y contribuciones municipales con más los recargos y/o intereses respectivos calculados hasta la fecha de emisión del plan.

ART.116) A solicitud del contribuyente se podrá reducir hasta un 50% de intereses compensatorios y por mora, tanto por pago contado o en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas. A quienes optaran por el plan de financiación en cuotas se les aplicará un interés del cuatro por ciento (4 %) mensual.

ART.117) Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido en éste artículo. El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. La primera cuota no devengará interés de financiación y deberá ser abonada en el momento de acogimiento al plan. El vencimiento de las cuotas operará el día 15 de cada mes.

ART.118) Los planes de facilidades de pago concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias de bienes inmuebles o automotores, cambios de jurisdicción, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

ART.119) La falta de pago de dos cuotas consecutivas y/o alternadas producirán la caducidad del plan. Operada la caducidad del plan de pagos la Municipalidad podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámites las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga con más los recargos, intereses y/o multas que pudieren corresponder.

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ART.120) Podrá considerarse como pago contado los cobros con cheques de pago diferido dentro de un plazo razonable cuando el monto de la deuda y las condiciones del contribuyente lo justifiquen, pudiendo o no adicionarle accesorios por la operatoria del plazo normal y habitual. Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Finanzas para que reglamente estos puntos en el marco de sus facultades administrativas.

ART.121) El Departamento Ejecutivo, en sus facultades de administración, podrá realizar convenios con emisoras de Tarjetas de Créditos (Visa, Mastercard, entre otros) que brinden la posibilidad a los contribuyentes de regularizar sus deudas mediante el uso de ellas hasta en 12 cuotas, pudiendo el municipio absorber el costo financiero de la operación.

ART.122) El Departamento Ejecutivo, por razones de política tributaria, recaudatorias o socio-económica que lo justifiquen, podrá ampliar el número de cuotas otorgado, cuando el monto de la deuda y las condiciones del contribuyente lo justifiquen y extender planes de pago en la forma establecida precedentemente para deudas vencidas a la fecha de solicitud del mismo. Adicionalmente, podrá reducir los accesorios, intereses y recargos previstos en la Ordenanza General Impositiva y demás legislación dictada en consecuencia.